

GENERAL ROCA, 22 de diciembre de 2025

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "O.L.Y.C.C.M.A. S/ DIVORCIO" (RO-00907-F-2025) de los que;

RESULTA: Que se presenta L.Y.O., con apoderada, iniciando trámite de divorcio vincular.

Manifiesta que contrajo matrimonio con el Sr. C. el 13/7/2012. Que tuvieron 4 hijos (todos menores de edad) y que el último domicilio conyugal fue en esta ciudad.

Realiza propuesta de convenio regulador en relación a los efectos del divorcio.

Corrido traslado, se presenta el Sr. M.A.C., con patrocinio letrado. Se allana a pretensión de divorcio, a lo dicho en relación a compensación económica y a diferir la división de la comunidad de bienes. Realiza una contrapropuesta respecto al régimen de comunicación, cuidado personal, atribución de la vivienda y alimentos.

Corrido traslado de la misma la actora presta conformidad en fecha 20/11/2025 y solicita se homologue el acuerdo y se dicte sentencia.

En fecha 12/12/2025 dictamina la DEMEI y en fecha 18/12/2025 pasan los autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código Civil y Comercial.

Teniendo en cuenta el acuerdo efectuado por las partes en relación a la compensación económica, al régimen de comunicación, cuidado personal, atribución de la vivienda y alimentos cuya propuesta es de fecha 10/11/2025 y aceptada por la actora en fecha 20/11/2025, habiéndose cumplido con los requisitos pertinentes, corresponde homologar el mismo y expedirme respecto de la solicitud de divorcio vincular.

Ante ello y en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C.,

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular de L.Y.O., DNI 3. y M.A.C., DNI 1., matrimonio celebrado el 13/7/2012 en la localidad de General Roca, Pcia. de Río Negro, inscripto al Acta 33, Año 2012, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes. (Art. 480 CCyC).

2) Homoléguese con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado las partes en relación a la compensación económica, al régimen de comunicación, cuidado personal,

atribución de la vivienda y alimentos cuya propuesta es de fecha 10/11/2025 y aceptada por la actora en fecha 20/11/2025.

3) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

4) Regulo los honorarios de la Dra. Ana Streidenberger en la suma de 30 JUS y los de la Dra. Natalia Fabiana San Miguel en la suma de 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000). Cúmplase con la Ley 869.

5) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

6) Fecho archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

7) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJy regístrese.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia